

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021

AUTO (I): 1412

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá allegarse el poder otorgado al abogado Henry Mauricio Vidal Moreno, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, toda vez que no reposa dentro del plenario documento que acredite que el demandante le facultó para instaurar la demanda laboral ordinaria de la referencia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia para que se corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Jueza

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2021 - 466
DTE: ANGELICA PAOLA ROSSI BERNAL
DDO: ECOMARKET S.A.S.

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el Estado N°
59 de Fecha 23 de septiembre de 2021.



Secretaria